

## Precisiones a las menciones de *origo* con la fórmula *domo* + topónimo/gentilicio en la epigrafía romana de Hispania

Rafael González Fernández y José Antonio Molina Gómez

Universidad de Murcia  
rafaelg@um.es y jamolgom@um.es

### Some clarifications to the introduction of the *origo* by the formula *domo* + place/gentile name in Roman epigraphy from Hispania

Los términos *domus* (con el que se designa la *origo*) y *domicilium* comparten estrechos rasgos, pero no significan lo mismo. La *origo* combina elementos tales como el origen, nacimiento, procedencia geográfica, familiar, de linaje y estirpe. El *domicilium* designa el lugar de residencia, al *incola* o habitante que ha emigrado a una comunidad, por contraposición al *municeps*, por lo tanto es un vínculo jurídico entre la ciudad y la persona que ha emigrado a ella. La mayor parte de los manuales de epigrafía identifican erróneamente *origo* con *domicilium* o no llegan siquiera a plantear la cuestión. Analizamos los ejemplos de la epigrafía hispánica en los que se introduce la mención de origen a través del término *domus*. Cuando aparece la secuencia *domo* + topónimo/gentilicio se entiende una mención de *origo*, nunca de *domicilium* y se debe traducir ‘natural de’, ‘originario’, y no ‘con domicilio en’.

*Palabras clave:* *domus*; *origo*; epigrafía romana; Hispania.

Latin terms like *domus*, used to designate the *origo*, or *domicilium*, have many features in common, but they do not mean the same thing. The term *origo* encompasses different meanings such as origin, birth, geographic origin, family and lineage. The *domicilium*, for its part, designates the dwelling place, but also the so-called *incola*, ie. the inhabitant that has emigrated to a certain community. In the latter case, the term *domus*, in contrast with the term *municeps*, emphasizes the legal link between the city and the immigrant. Most manuals of epigraphy identify erroneously *origo* with *domicilium* or simply avoid the issue. We examine the examples from Hispanic epigraphy, where the origin is referred to by the term *domus*. When we find the formula *domo* + toponym/gentile name, we must assume that it refers to the *origo*, never to the *domicilium*, and should be translated as ‘native of’, and not ‘with domicile in’.

*Key words:* *domus*; *origo*; Roman epigraphy; Hispania.

## I. INTRODUCCIÓN

En los comentarios y en las traducciones de las inscripciones latinas de época romana se suele identificar la expresión de la procedencia del individuo (*origo*) con su lugar de residencia (*domicilium*)<sup>1</sup>. En la mayor parte de los casos podrían coincidir, pero en otros pueden ser distintos. Desde los trabajos de Theodor Mommsen se suele identificar el significado del término *domus* con el concepto de *origo*, y en ocasiones, de forma errónea, *domus* con *domicilium*<sup>2</sup>. Sobre todo a partir de la época tardorrepública y durante el Imperio tanto la epigrafía como los textos literarios y jurídicos permiten deducir dos modos de pertenencia a una ciudad. Por un lado la «plena pertenencia» y por otro la «condición de habitante». La primera se adquiere y se conserva independientemente del domicilio; la segunda requiere una residencia prolongada, denominada *domicilium* desde la primera mitad del siglo I a. C., una división que opone los ciudadanos de pleno derecho (*ciues, coloni o municipes*) a los que sólo son residentes (*incolae*)<sup>3</sup>. Desde Adriano al menos, el derecho romano reduce la pertenencia cívica a estos dos parámetros bien diferenciados<sup>4</sup>. A través de la institución del domicilio el habitante está parcialmente integrado en la ciudad, conservando por otro lado su origen, del que depende exclusivamente su estatus, transmisible de romano, latino o peregrino. Por el contrario, la institución de la *origo* asegura la inmutabilidad de una ciudadanía local. La mayor parte de los habitantes del Imperio Romano residían en su propia ciudad y su *domicilium* y *origo* coincidían.

<sup>1</sup> Para las referencias epigráficas cf. *Hispania Epigraphica*.

<sup>2</sup> Baccari 1996, p. 94 ss., citado en Licandro 2004, p. 35, n. 126. Cf. apartado V.

<sup>3</sup> La epigrafía jurídica tardorrepública marca de forma muy clara la distinción entre los ciudadanos propiamente dichos y los *incolae*. Cf. Thomas 1996, p. 25, n. 1.

<sup>4</sup> En ocasiones las inscripciones distinguen para una misma persona su ciudad de origen y aquella en donde tienen su domicilio: *Cornelius Fuscus c]ol(onia) Pomp(eis) domicil(io) Neapol(i) Italiae [C(aius) Titius C(ai) f(ilius) Col(lina) Maximus domo Nea]pol(i) Ponti domicil(io) Neapol[i] Italiae (CIL III 14214 = ILS 9107); Cn. Baebio ... municipi Ortanorum atque Faleri[ensium, V]erecundensium incolae (CIL VIII 4249); domo Catina ex prouincia Sicilia, incola Antipolitanus (CIL XII 178).*

II. DEFINICIÓN DE *DOMUS*, *ORIGO* Y *DOMICILIUM*1. *Domus*

El primer vínculo del hombre con el territorio está representado por la *domus* familiar. Este término ha sido muy utilizado en latín<sup>5</sup>. Aunque en su sentido más general significa ‘casa’, llegó también más tarde, por metonimia<sup>6</sup>, a indicar ‘patria’, y también (pero nunca en textos epigráficos) el domicilio o la residencia<sup>7</sup>. A partir del siglo II a. C. *domus* pasó a ser sustituido por *domicilium*. Domicilio deriva de *domus* ‘casa’ y de *colere* ‘habitar’, es decir, el lugar concreto donde se vive a efectos legales (cf. *Dig.* L 16.203, L 1.27.1-2 y *Cod. Iust.* X 40). Puesto que *domicilium* y *domus* podían seguir coincidiendo, el término más genérico *domus* continuó siendo utilizado por los legisladores de finales de la época republicana. No obstante, aun estando próximos no significan lo mismo. Según L. Kratinger *origo* junto con *domus* designa lo que llamaríamos la ‘patria chica’, mientras que el término latino *patria* estaría reservado a la ‘gran patria’, con raras excepciones<sup>8</sup>. De los ejemplos analizados por M. Bonjour parece deducirse que *domus* evoca más el sentido familiar de la vida, mientras que *patria* correspondería más al desarrollo social, político y jurídico (Bonjour 1975, p. 52). Esta distinción reforzaría el empleo de *domus* para designar la patria local de un latino, por oposición a *Roma patria*, la patria cívica.

<sup>5</sup> Sobre los sentidos principales de *domus* cf. Meillet 1959, s. u., p. 4; Forcellini 1861, pp. 785-786; Calza 1961.

<sup>6</sup> Sobre esta evolución semántica cf. Bonjour 1975, pp. 50-56, en donde se dan numerosos ejemplos tomados de la literatura latina. Otros ejemplos, sobre todo de inscripciones, en *Thesaurus Linguae Latinae* V, 1, 1934, col. 1974.

<sup>7</sup> La palabra *domus* en algunos escritos jurídicos, sobre todo en época republicana, en tanto que es una palabra técnica, puede designar el domicilio y no el lugar de origen. Cf. Alfeno, *Dig.* L 16.203; Vlp., *Dig.* XXV 3.1.1; sin embargo De Ruggiero 1921, p. 14, considera la definición alfeniana de *domus* una confusión con el domicilio.

<sup>8</sup> Kratinger 1944, p. 9, citado en Bonjour 1975, p. 40, n. 2: «C'est le mot *origo* qui avec *domus*, désigne la petite patrie, *patria* étant réservée à la grande patrie, à des rares exceptions près». Las relaciones entre patria y *origo* también fueron analizadas por Nörr 1963, pp. 555 ss. y 564 ss. Sin embargo, conforme aumentan los hallazgos epigráficos vamos conociendo excepciones como *CIL* VIII 7960, en donde se utiliza el término *patria* para referirse a la ciudad *Rusicadis*, en el África proconsular. También *CIL* II 6087 = *RIT* 184, referida a *Iulia Emona*.

## 2. *Origo*

La *origo*<sup>9</sup> es el término que relaciona a un individuo con una ciudad; ésta le concede la *ciuitas*, entendida como derecho de ciudad, pero en ningún caso la *ciuitas* en el sentido de la ciudadanía romana (Le Gall 1983, p. 341). La *origo* designa la ciudad en la que uno ha nacido (*Dig.* L 15.1 pr.), aunque más adelante veremos que hay otros modos de adquirirla. La ciudad de origen puede ser distinta de aquella en la que se reside y en la que se tiene el *domicilium*<sup>10</sup>; los romanos utilizaban el término *incola* para referirse a los residentes en una ciudad que procedían de otra. A través de la utilización de ambos recursos se podía ser ciudadano de una ciudad y residente —*incola*— en otra<sup>11</sup>.

La *origo* también se podría definir como un modo de vinculación administrativa del individuo con una comunidad ciudadana, como una de las fuentes de la ciudadanía local y, en principio, también vincularía a Roma (Cuenca 2008, p. 5; García 1991, p. 9). En definitiva, es el vínculo que une al munícipe con la ciudadanía romana y refleja el derecho ciudadano local (vinculado a las cargas y a los *honores*). Quien pertenece o tiene una *origo* es un *ciuis* y su *ciuitas* es su lugar de origen. Así un *ciuis tarraconensis* sería *ciuis* de su comunidad así como de Roma, al menos en época republicana y altoimperial (García 1991, p. 161).

*Origo* no es un concepto fácil de delimitar, sobre todo porque fue con los Severos cuando se empezó a concretar su formulación jurídica. De hecho una definición que lo considere únicamente como vínculo que une al *municeps* a su *ciuitas* olvida que la *origo* puede señalar simplemente el lugar de procedencia sin contenido jurídico (García 1991, p. 156). Si bien es verdad que la *origo* sólo halla su formulación jurídica en la Antigüedad tardía (como sostiene D. Nörr) ya que las circunstancias históricas hicieron que cada individuo tuviera que adscribirse a un lugar donde cumplir con sus cargas (García 1991, p. 9).

<sup>9</sup> Hay autores que hablan de *origo* en masculino y otros de *origo* en femenino, manteniendo el original latino. Nosotros preferimos esta última.

<sup>10</sup> *Cod. Iust.* X 40.7 (Dioleciano): *Ciues ... origo ..., incolae uero ... domicilium facit.*

<sup>11</sup> La distinción entre ciudadanos propiamente dichos e *incolae* ya empieza a marcarse de una manera muy clara en época tardorrepública como nos testimonia abundantemente la epigrafía jurídica. Se ve por ejemplo en la *lex Vrsonensis*, cap. 95, a propósito de *qui coloni incolae erunt.*

D. Nörr niega la existencia de la *origo* en su sentido técnico en época republicana y altoimperial y la vincula a época tardía y en relación con las cargas ciudadanas (cf. García 1991, pp. 157-158). Por la necesidad de controlar y asegurarse las ciudades el cumplimiento de los *munera*, adquirió la *origo* una personalidad que las disposiciones legislativas posteriores seguirían desarrollando (Nörr 1965, col. 464). Así a través de la *origo*, indicador de la pertenencia a la ciudad, quedaba el *ciuis* obligado a los *munera* de su propia *ciuitas* (García 1991, p. 171).

E. García defendía en su tesis que la *origo* se remontaría al 381 a. C. con la fundación del primer municipio romano: *Tusculum* (García 1991, p. 161). Aun concediendo que existiera, incluso de forma latente desde el siglo IV, realmente no va a ser hasta la nueva situación tras el *Bellum sociale* cuando la *origo* comience a desarrollarse, al abrirse la posibilidad de estar domiciliado en una comunidad, a la que políticamente no se pertenece, sin perder la vinculación con la propia *ciuitas* (García 1991, p. 198). Según la teoría de esta autora la *origo* surgiría, pues, de una ciudadanía relegada por Roma a una existencia local y administrativa; defiende la aparición temprana de esta noción, pero carente de definición jurídica rigurosa, y su confinamiento a municipios (y colonias). La *origo* sería así una noción exclusivamente municipal y uno de los elementos constitutivos de la autonomía de los municipios, ausente en toda comunidad peregrina (García 1991, pp. 156, 197). D. Nörr (1965, cols. 449-450), por el contrario, mantenía que la aparición de la *origo* no debía ser asociada a ningún tipo especial de categoría ciudadana ya que es una noción que se encuentra en todo tipo de ciudades (colonias, municipios e incluso *ciuitates* peregrinas). E. García achaca al planteamiento de Nörr un excesivo apego a las situaciones que se dan en los siglos III y IV, analizadas a partir de la documentación que es mayoritariamente posterior a 212 d. C., con lo que valora la situación de los siglos altoimperiales a la luz de los siglos de la Antigüedad tardía (García 1991, pp. 199-200). En esta época tampoco hay claridad terminológica: *patria* se emplea en vez de *origo*; *origo* como sinónimo de *natiuitas*; distintas formas del verbo *orior*, etc. (ibíd., p. 159).

Un ciudadano romano no tenía una ciudadanía «local» más que en casos muy determinados, como, por ejemplo, los naturales de Ostia (*DAGR*, s. u. *origo*, 4.1, p. 237). A partir de la expansión romana por Italia, sobre todo a partir del *Bellum Sociale*, los ciudadanos romanos eran a la vez ciudadanos de una ciudad determinada (Cic., *Philip.* I 6, 15). Podían ser, a la vez, ciudadanos del Estado romano y miembros de una ciudad particular (Mommsen

1873, p. 308). Se trataba de dos patrias: la «patria común»<sup>12</sup>, Roma, y otra patria, especial, en donde se había nacido. Esta última es la que los romanos precisarían a partir de la segunda mitad del siglo II d. C. con el término *origo* y también con *domus*. Para Mommsen la doctrina de la *origo* tenía su punto de partida en la pertenencia local, y por lo tanto no se puede hablar de derecho ciudadano en sentido estricto (Mommsen 1887, p. 773 ss.). Las fuentes no responden a la cuestión de la cualificación jurídica del derecho de ciudadanía local. Tan sólo Cicerón da una respuesta, aunque no es significativa desde el punto de vista jurídico y en ningún momento utiliza el término técnico *origo*. Cicerón (*De leg.* II 2) habla de las dos patrias: una relaciona al municipe con una *ciuitas* soberana, la romana, y la otra con una ciudadanía de carácter territorial y local, que no puede ser, estrictamente hablando, una ciudadanía, sino más bien una *origo*<sup>13</sup>. Esta última, la de nacimiento (*ubi nati*), a la que él denominaba *patria naturae*, *patria loci*, y la principal, «la que nos ha acogido», la *patria ciuitatis*, *patria iuris*, Roma, que ha acogido a todas las demás. Cicerón da un ejemplo esclarecedor considerando a Catón tusculano por su nacimiento y romano por su ciudadanía. Aquí se reconoce por primera vez de manera clara la teoría de la *patria naturae* y la *patria ciuitatis*. Si bien Cicerón no definió desde el punto de vista jurídico la contraposición de ambas *patriae*, al menos para su época se puede decir que el ciudadano romano, aunque no podía poseer una doble *ciuitas*, sí podía tener al menos una doble relación jurídica (cf. de Visscher 1940, p. 110; Schönbauer 1950). Admite la duplicidad de «patrias» y niega, en cambio, la posibilidad de una doble ciudadanía, admitida fuera de Roma y que quizá acabó por admitirse en la misma Roma en época imperial. Dado que la *origo*, en tanto que «derecho especial de ciudadanía», podría entrar en competencia con la *ciuitas* romana, también habría que prestar especial atención a las concepciones romanas sobre doble derecho de ciudadanía hasta comienzos del Principado. De nuevo el principio republicano fue magníficamente expresado en otra de sus obras por Cicerón<sup>14</sup>.

Nacida entonces la *origo* de la exclusividad de la *ciuitas* romana (ya que toda *origo* representa una antigua ciudadanía soberana relegada por Roma a

<sup>12</sup> *Dig.* L 1.33: *Roma communis nostra patria est.*

<sup>13</sup> Aunque Cicerón no emplea este término. García 1991, p. 139.

<sup>14</sup> *Pro Balbo* 28: *duarum ciuitatum ciuis noster esse iure ciuili nemo potest: non esse huius ciuitatis qui se alii ciuitati dicarit potest.* Cf. *Pro Caecina* 34, 100.

una existencia local) se resolverá a través de ésta, al menos en zonas municipalizadas, el problema de la incompatibilidad de la ciudadanía romana con cualquier otra. Por ejemplo *Quintus Fabius Fabianus* (*CIL* II 1200 = *CILA*-2-1 59), ilurconense y patriciense sólo posee una ciudadanía soberana, la romana (pertenece a la tribu *Quirina*) y dos ciudadanía locales, la de *Ilurco* y la de *Corduba*, que propiamente hablando no serían ciudadanía sino *origines*.

### 3. *Domicilium*

El concepto *domicilium* está muy próximo a la *origo* desde el punto de vista etimológico y jurídico<sup>15</sup>. Según D. Nörr fue utilizado en sentido técnico antes que *origo*. *Incola* designaría al forastero que ha fijado el propio *domicilium* en una comunidad a la cual no pertenece *iure originis* (Laffi 1966, p. 75 ss.). El *domicilium* representaría el vínculo jurídico que determina la condición del *incola* hacia la comunidad a la que ha emigrado (Laffi 1966, pp. 75, 193; Zilletti 1962, pp. 541-542). Entre las obligaciones de los *incolae* estaría el contribuir a las cargas municipales. En época tardía, sin las diferencias entre *honos* y *munus*, no se percibiría una diferencia tan tajante entre la ciudadanía originaria (*origo*) y la residencia (*domicilium*) (Nörr 1965, cols. 444, 464-466).

Por *origo* y *domicilium* permanecen el *municeps* y el *incola* atados a las responsabilidades de su *ciuitas* y de su lugar de residencia, respectivamente. Está clara la estrecha relación entre prestaciones ciudadanas y *origo* (García 1961, pp. 171-172).

## III. LA *ORIGO* Y EL *DOMICILIUM*:

### LA INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO ROMANO

De acuerdo con lo ya expuesto, la situación que se podía plantear al que habitaba en una comunidad privilegiada romana podía tener dos vertientes. La posesión de la plena ciudadanía del lugar, en virtud de la *origo* —adquirida a través del nacimiento, adopción, manumisión o admisión—<sup>16</sup>, o la simple

<sup>15</sup> Sobre el *domicilium*, además de los estudios de referencia, cf. Salgado 1980, p. 495 ss.; Licandro 2004; Gagliardi 2006.

<sup>16</sup> Esta cuestión se puede prestar a múltiples confusiones de igual forma que el tema central de este trabajo. Cuenca 2008, pp. 3-4, manifiesta que es bastante común que en la forma

condición de habitante, adquirida a través del *domicilium*. Estaban así claramente diferenciados, por un lado, los ciudadanos de pleno derecho —*ciues*— y, por otro, los residentes —*incolae*—. El diferente grado de integración determinado por la *origo* y por el *domicilium* se observa, especialmente, en materia de *honores*, ya que el acceso a los cargos públicos estuvo reservado hasta los siglos II-III d. C. a los plenos ciudadanos. Sólo la importante crisis económica por la que atraviesa el Imperio a partir de los Severos, transformando los gravosos *honores* en auténticos *munera*, determinará la apertura de los mismos también a los *incolae*. No se aprecian diferencias sustanciales en función de los dos tipos de vinculación local, ya que tanto los ciudadanos de pleno derecho como los domiciliados estaban sujetos a los *munera* locales, a la jurisdicción de los magistrados y a las leyes propias de la comunidad. Finalmente, los *incolae* estaban también sometidos a las leyes locales de su ciudad de origen y a las leyes locales de su ciudad de residencia.

Estos dos criterios de pertenencia atribuían dos diferentes grados de integración en la ciudad puesto que, si bien sometían al individuo a las mismas obligaciones locales, determinados derechos fueron, durante siglos, exclusivos de los *ciues* locales. Sólo tras la concesión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, el *domicilium* asumirá buena parte de los derechos y obligaciones que, hasta el momento, eran exclusivamente determinados en virtud de la *origo*. Pero si bien no cabe duda de que desde los

---

de expresarse los estudiosos se advierta cierta confusión entre *origo* y *ciuitas*, en la medida en que puede darse a entender que la *origo* no es solamente una de las vías por las que se accede a la ciudadanía, sino el objeto mismo, la condición o la cualidad jurídica de cuya atribución se trata. Un ejemplo paradigmático es la afirmación de Pavis d'Escurac 1988, p. 59: «L'*origo* s'acquiert par la naissance, l'affranchissement ou l'adoption»; cf. también De Martino 1973, p. 291: «L'*origo* è quindi il vincolo di una persona con una comunità municipale, cioè la sua cittadinanza in quella comunità ... L'*origo* si acquista in primo luogo con la nascita ... Altre cause di acquisto erano l'adozione ... la manomissione e l'*adlectio*»; Ayiter 1962, p. 75 s.: «Mit der Zeit sind wohl ... *ciuis* und *origo* gleichbedeutend geworden». Esta confusión o identificación del medio con el fin, de la meta con el camino, es incorrecta a la luz de las fuentes en las que se intenta apoyarla (*Dig.* L 1.1 pr.; *Cod. Iust.* X 40.7 pr.), a las que de esta forma se les atribuye la absurda y tautológica afirmación de que la *origo* «se adquiere o se sigue de la misma *origo*»: cf. Nörr 1965, col. 459. Basándonos en esas mismas fuentes admitimos la virtual coincidencia entre origen y nacimiento. Cf. Gagliardi 2006, p. 388 ss.; de *origo natalium* habla Calistrato en *Dig.* L 4.14.3, lo correcto será decir que la *origo* (*natiuitas*) es una de las cuatro causas del vínculo de ciudadanía local, siendo las otras tres la manumisión, la adopción y la concesión.

últimos siglos de la República el *domicilium* despliega su amplitud de efectos en el plano local como criterio de vinculación a una determinada comunidad diferente de la *origo*, también era una institución que afectaba directamente a la condición de *ciuis* (cf. López 2008).

La importancia del estudio de ambos vínculos locales se justifica, en palabras de A. d'Ors, porque la pertenencia a la ciudadanía romana exigiría una consideración de la pertenencia especial de cada individuo a una determinada ciudad (Ors 1953, p. 151; Brugi 1926, p. 69). De igual forma era necesario determinar con exactitud la ciudad en la que un individuo era ciudadano o habitante, dadas las diversas constituciones y derechos locales que regían las diferentes comunidades (Ancelle 1875, p. 18; Roussel 1878, p. 7 ss.). Esta necesidad se mantendría incluso tras la concesión universal de la ciudadanía romana, en la medida en que la *ciuitas* continuó siendo la base de la organización política del Imperio (Visconti 1939, pp. 91-92).

La conjunción de la *origo* y del *domicilium* dio origen a un complejo entramado de relaciones entre el ámbito local y el estatal ya que los ciudadanos locales en función del *foedus* podían ser peregrinos, colonos o municipes latinos, pertenecer a la ciudadanía romana (*coloniae* o *municipia ciuium romanorum*) o acceder a la misma a través del desempeño de una magistratura (*coloniae* o *municipia latini*). Por su parte, los *incolae* no perdían la vinculación local determinada por su *origo* y permanecían, en consecuencia, *ciues*, *peregrini*, *municipes* o *coloni* de derecho romano o latino de su ciudad de origen. Este doble grado de sujeción y, por consiguiente, los dos distintos criterios de pertenencia a una comunidad local serán aplicados por Roma progresivamente en las provincias occidentales y, en menor medida, en las ciudades del Oriente griego, al otorgar a los territorios conquistados el rango de municipio o colonia, bien de derecho latino, bien de derecho romano, hasta el Edicto de ciudadanía de 212. Si la ciudadanía antigua se arraigaba en el concepto de *genus*, esta nueva ciudadanía ecuménica se asienta sobre la idea de *territorium*. Los criterios personales se traducen ahora en criterios territoriales, y, en este sentido, podemos ver ya el alba de lo que va a ser la Edad Media (d'Ors 1946, p. 596 ss.). El propio concepto de *origo* experimentará una evolución, visible en las fuentes posclásicas (Visconti 1939, pp. 95, 103; Levy 1945, p. 5 ss.; Nörr 1963, pp. 530, 533 ss.; 1965, cols. 445 ss., esp. 469 ss.), que, sin llegar a anular el significado y la finalidad característicos de la figura, promueve una ampliación del campo de referencia de la terminología en el sentido de hacerla útil para denotar no ya sólo el lugar de pro-

cedencia de los individuos —su ciudadanía local en conexión con *munera* y *honores*—, sino también, tanto dentro de la misma conexión como en otras que ahora aparecen, la pertenencia de aquellos a una clase o categoría determinada de personas. La existencia de graves dificultades en el funcionamiento de las ciudades resulta tan innegable como su propio reflejo en las fuentes, y el rediseño de la doctrina de la *origo* que se advierte en las constituciones imperiales del período constituye un apunte excelente sobre el tipo de solución que les quiso dar el legislador.

El cuadro se completa significativamente con la pertenencia obligatoria al *ordo* y el carácter hereditario de la condición curial durante el Bajo Imperio<sup>17</sup>. La *origo* adquiere un significado nuevo utilizado como criterio de adscripción de nacimiento a una clase o categoría<sup>18</sup>. El *ius originis* se transformó pues en un medio para designar a quienes tienen obligaciones con el Estado. Del ciudadano libre pasamos al *seruus curiae*<sup>19</sup>. La *origo* se utiliza ahora para referirse al lugar de nacimiento de un *colonus adscriptitius*, hasta tal punto que el emperador Constantino impide abandonar la tierra en la que se ha nacido<sup>20</sup>. El hijo de colonos es el *originarius*, *originalis* o *adscriptitius*. La teoría de la *origo* se traslada del ámbito del origen local al origen de rango y clase<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup> Sobre esto véase Gaudemet 1951, p. 46 ss.; Ganghoffer 1963, p. 55 ss.; Nörr 1965, cols. 465-469; Schubert 1969, p. 309 ss.

<sup>18</sup> El porqué de esta superposición de significados lo explica bien Nörr 1965, col. 469: «Wer *decurio* oder *colonus* ist, muß in seinem Stande bleiben; da aber die Freizügigkeit in der Spätzeit weggefallen ist, muß er zugleich auch in seinem Herkunftsort bleiben»; y Ganghoffer 1963, p. 58: «les enfants, empruntant l'*origo* de leur père, les obligations qui en dépendaient paraissaient héritées de leur père. Or, au IV<sup>e</sup> siècle, époque de décadence juridique, *origo* et hérité politique se mêlèrent».

<sup>19</sup> *Cod. Iust.* XI 52.1: ... *licet condicione uideantur ingenui, serui tamen terrae ... cui nati sunt aestimentur*.

<sup>20</sup> Al igual que la *origo* es un término «occidental», o quizás por eso mismo, el término *adscriptitius* no se utilizó nunca en Occidente, se utilizó *originales* u *originarii*.

<sup>21</sup> Además de Cuenca 2008, véase también Grey 2007.

IV. LAS INDICACIONES DE *ORIGO* EN EL NOMBRE<sup>22</sup>

No nos puede extrañar que para el sistema social de los romanos tuviera mucho valor el origen local del individuo ya que reflejaba el concepto de ciudadanía en su sentido amplio, no solamente restringido a la ciudadanía romana. Con él se designaba a un miembro libre de una de esas comunidades, a la que el ciudadano romano (o latino, o peregrino) pertenecía por su origen. Pues bien, los romanos le dieron tanta importancia al lugar de origen de un individuo y del ciudadano en particular que llegaron a convertir esa cualidad casi en un elemento más de su estado civil, y casi en una parte más de su personalidad<sup>23</sup>. Una de las manifestaciones más claras del interés de los romanos por el lugar de origen aparece en la naturaleza de numerosos *cognomina*. Las investigaciones de I. Kajanto son bastante significativas<sup>24</sup>. El investigador finlandés afirma que los *cognomina* «geográficos»<sup>25</sup>, como así los denomina, son de los más populares en el período republicano y su uso se extendió notablemente entre la *nobilitas* romana<sup>26</sup>. *Cognomina* que mayoritariamente tienen un origen real, aunque lógicamente cuando su uso se extendió y pasaron de padres a hijos pudieron llegar a perder su implicación geográfica (cf. Mommsen 1879). Asimismo Kajanto destaca que un porcentaje alto de las inscripciones que presentan estos *cognomina* han aparecido en las proximidades o en la misma localidad que ha dado lugar al *cognomen*<sup>27</sup>.

<sup>22</sup> Por comodidad solemos utilizar el término *origo* para hacer referencia a lo que en último término son indicaciones de procedencia (sean ciudades, provincias, organizaciones gentilicias, etc.) que se reflejan en un epígrafe completando la serie onomástica, aunque el término desde un punto de vista técnico no aparece antes de la segunda mitad del siglo II d. C.

<sup>23</sup> Es interesante reseñar que, al final de la época republicana, la indicación de la patria local forma parte de la *natura* del personaje. Por ejemplo Cicerón traza el siguiente retrato histórico: *L. Turselius qua facie fuerit, qua statura, quo municipio, qua tribu...* (*Phil.* II 41). Pueden verse numerosos ejemplos recogidos en la literatura latina de lo que aquí comentamos en Bonjour 1975, p. 112 ss.

<sup>24</sup> Cf. Kajanto 1965, pp. 180-210, en donde presenta una lista de *cognomina* derivados de diferentes regiones de Italia y del mundo romano.

<sup>25</sup> Aunque es evidente, no podemos evitar que en ocasiones se nos puedan plantear serios problemas a la hora de distinguir entre los llamados *cognomina* étnicos y una indicación de *origo*. Cf. Frézouls 1989, p. 126.

<sup>26</sup> Kajanto 1965, p. 48, en donde se defiende que este uso nació entre la *nobilitas* romana y señala algunos ejemplos que se podrían remontar al siglo VI a. C.

<sup>27</sup> Cf. Kajanto 1965, pp. 49-50, que encuentra en 162 casos correlación entre el *cognomen* de la inscripción y el lugar de su hallazgo. Cita, entre otros, los tres ejemplos de *Beneuen-*

También Th. Mommsen (1887, pp. 15, 781; 1910, p. 20 ss.; cf. Calza 1961, p. 28 ss.) vinculaba la teoría de la *origo* con la mención de origen visible en el nombre. Sus conclusiones se apoyaban en el análisis del uso de los nombres entre los soldados<sup>28</sup>. Ya hemos puesto de relieve que en época republicana el origen de una persona no se señalaba con la palabra *origo*, sino con *domus*<sup>29</sup>. Las fórmulas para indicar la procedencia fueron relativamente variadas<sup>30</sup>, aunque para el objeto de este artículo la que más nos interesa es la que se indicaba con *domus*. Normalmente la *origo* era situada al final de la secuencia onomástica de los individuos, después del *cognomen*, aunque en otras ocasiones se situaba inmediatamente antes de éste, tras la filiación<sup>31</sup>.

El «origen» de los individuos es señalado en los epígrafes, si bien no de forma frecuente. Es la seña de identidad cívica que permite identificar las patrias locales (González y Ramírez 2007, p. 596). Lo normal es pensar que esta indicación suele consignarse cuando la persona aludida se encuentra fuera del lugar o de la región de la que es originario. Aparecen con cierta regularidad en las inscripciones de militares, y también en las de aquellos que por sus actividades profesionales se desplazan de su lugar de nacimiento, aunque hay excepciones a este principio. Por ejemplo, en la Bética suele ser hasta cierto punto normal la indicación de la *origo* en la propia localidad, la llamada *origo intra ciuitatem* (ibíd.), y particularmente en el caso de los li-

---

*tanus* que fueron descubiertos en *Beneuentum*: *CIL* IX 1764, 1766 y 1998. Para la Península Ibérica el estudio de González y Santos 1999, en donde se estudian en el noroeste hispano los *cognomina* con referencia a la *origo* en sentido estricto (*ciuitas*) o en sentido laxo (referencia geográfica). Sobre la *origo intra ciuitatem* cf. González y Ramírez 2007.

<sup>28</sup> Esta práctica quedó atestiguada en su momento por la inscripción *CIL* VI 793 = *ILS* 505, ciertamente que ya en época muy tardía, es del 244. Aparece un listado con los nombres de los soldados *tribubus et patriis* de la *Legio II Parthica*.

<sup>29</sup> Véase por ejemplo Salustio, *Cat.* 17; Livio IX 19.4 y los ejemplos citados por De Ruggiero 1921, p. 13 ss.

<sup>30</sup> Lassère 2005, en el capítulo 3, «La mention de l'origine», pp. 128-136, establece una sistematización de fórmulas utilizadas en epigrafía latina con una división entre las que se refieren al origen de los ciudadanos y las que se refieren a la procedencia de los peregrinos.

<sup>31</sup> Aunque Lassère (2005, p. 129) comenta que la *origo* figura después de la secuencia onomástica, tras el *cognomen*, lo que mostraría, según este autor, que, a diferencia de la *tribus*, no es una referencia formal del estado civil del individuo. Pero, como nos muestran los múltiples ejemplos a lo largo del Imperio Romano, no siempre ocupan ese lugar.

bertos<sup>32</sup>. También se puede tratar de una moda o costumbre local<sup>33</sup>. Estos testimonios de *origines* son importantes de cara al estudio de los desplazamientos y de los movimientos migratorios por el Imperio Romano<sup>34</sup>. Las motivaciones que llevaban a dejar constancia de la procedencia eran variadas. Muchas de estas menciones pueden aparecer en epígrafes honorarios y también votivos que suelen poner de manifiesto el *amor ciuicus*, sentimiento de orgullo cívico<sup>35</sup>. Pero, en principio, el carácter funerario de la mayoría de ellas podría justificar la presencia de una *origo* foránea, para así dejar constancia del lugar de donde se procede<sup>36</sup>. Como ya observó E. Galletier (1922, pp. 100-101) «le nom du pays natal revient volontiers dans les dernières paroles du défunt», y la mayor parte de los textos son funerarios<sup>37</sup>. También se ha destacado como una razón meramente psicológica el resaltar el orgullo del origen personal (Rodríguez 1978, p. 151). Ahora bien, ¿qué puede significar que alguien declare su *origo* en su propia ciudad, la *origo intra ciuitatem*? En *Aurgi*, declarar la *origo aurgitana*. Dichas expresiones sí tendrían un valor técnico. Sería una declaración de posesión de la ciudadanía local y en consecuencia son munícipes del municipio Flavio Aurgitano y si no poseen

<sup>32</sup> Lacort, Portillo y Stylow 1986, p. 85: «Pero si tenemos en cuenta las costumbres regentes en la Bética acerca de la indicación de la *origo* en el mismo lugar de residencia (y más todavía en el caso de libertos)...».

<sup>33</sup> En *Tarraco* es relativamente habitual, sin embargo en *Carthago Noua* sólo han aparecido cuatro menciones de *origo* del más de centenar de inscripciones conocidas. En Archena (Murcia) se conocen cinco inscripciones, dos honoríficas, una votiva y dos funerarias, estas últimas con menciones de *origo* referidas a *Consabura* y *Valentia* (ver n.º 44 del anexo de inscripciones).

<sup>34</sup> Hay una línea de investigación muy consolidada sobre los movimientos migratorios en el Imperio Romano, que utiliza como recurso principal las menciones de procedencia (por ejemplo García 1997). Para los movimientos intrapeninsulares, además de los ya conocidos trabajos de I. A. Arias y A. García Bellido, cf. Pérez y Prieto 1979; Haley 1986, 1991; Cebrián 1998. Sobre las salidas, García 1994.

<sup>35</sup> Sobre las menciones para la *Hispania Citerior* cf. Andreu 2008.

<sup>36</sup> Por ejemplo en el noroeste peninsular Santos 1985, pp. 14-17, constata que si el individuo muere fuera de su *ciuitas/populus* suele indicar la unidad gentilicia (*gens* o gentilicio en genitivo plural) o *castellum* y la *ciuitas* o *populus* en la que esa unidad estaba incluida. Si muere dentro del propio territorio de la *ciuitas* de la *ciuitas/populus* sólo se expresa la unidad gentilicia o el *castellum*.

<sup>37</sup> Es destacable la importancia que en el mundo romano se le daba al enterramiento en la ciudad de origen, como se pone de manifiesto en los traslados de los restos de un difunto citados en diversas inscripciones: *CIL* VI 2938 y 20863; *CIL* XIV 3777; en Hispania: *EE* 9.32.

la ciudadanía romana poseerían la latina. Tanto si la condición del *municipes* es requerida para hacer frente a las cargas ciudadanas, como si es para participar en la vida ciudadana, esta condición sólo la garantizaría la posesión de la *origo* (García 1991, p. 207). Por tanto la mención de la *origo intra ciuitatem* habría que relacionarla con la concesión del *ius latii* en Hispania<sup>38</sup>. Se podría afirmar que estas menciones pueden valorarse a partir de los Flavios como la integración plena en el sistema político-administrativo romano (González y Ramírez 2007, p. 599).

#### V. LA EXPRESIÓN *DOMO* + ABLATIVO (GENTILICIO O TOPÓNIMO) EN LOS TRATADOS DE EPIGRAFÍA

Como hemos afirmado al comienzo de este trabajo, se advierte la confusión en el uso de *origo* con *domicilium*. Este relativamente extendido error *origo-domicilium* se suele presentar incluso en manuales de los considerados «clásicos» y en otros que aún hoy siguen editándose. L. V. René Cagnat en su famoso *Curso de Epigrafía Latina* (1914) cuando habla de los elementos comunes a todas las inscripciones trata la «indication de la patrie» (en ningún momento menciona el término *origo*) y la «indication du domicile». En el primer caso se refiere al hecho de que «la patrie d'un personnage, la ville dont il est citoyen est généralement indiquée, dans les inscriptions, après le cognomen du personnage» (p. 64), y expone algunos ejemplos con las diversas formas de expresarlo en los textos epigráficos. Respecto a la indicación del domicilio escribe «le domicile s'indique par le mot *domo*, suivi d'un nom de ville, lequel est présenté soit à l'ablatif ...; soit au génitif (locatif)...» (p. 65). Es decir, establece claramente una diferenciación epigráfica entre la procedencia, el origen y la residencia o domicilio, vinculando claramente la expresión *domo* seguido del nombre de la ciudad como indicación del domicilio.

P. Batlle, en su *Epigrafía Latina* (1963), comenta acerca de la indicación de la patria y domicilio: «Cuando se indica el nombre de la ciudad del personaje, va escrita en ablativo o locativo (genitivo), generalmente después del cognomen; a veces va adjetivado, principalmente cuando, más que la ciudad, se indica la región o nación; en estos casos la indicación va precedida de la

<sup>38</sup> También en el norte peninsular tal fórmula podría tener un origen y significado similares, tal y como testimonian los ejemplos vadinienses: González y Ramírez 2007, pp. 598-599.

palabra *ciuis* o *natione*. El domicilio se indica con la palabra *domo* y el nombre de la ciudad o pueblo en ablativo, locativo o adjetivado» (p. 34).

I. Calabil (1991, p. 140) describe brevemente en un párrafo lo relativo al *patronimico*, *tribù*, *origo* y para este último concepto dice: «Dopo il cognomen, può trovarsi l'indicazione della città natale (la si può trovare anche prima del cognomen, dopo l'indicazione della tribu), che può presentarsi al caso locativo o sotto forma di aggettivo o con espressioni più complete, è la così detta origo. Analogamente può essere indicata la città di residenza, facendo seguire all'espressione *domo* il nome della città, in ablativo, al locativo, o aggettivato».

P. López Barja (1993, pp. 48-49) va más allá de la mera repetición de los libros de texto clásicos y realiza una definición del término *origo* en la epigrafía relacionándolo con los testimonios de los juristas romanos. Plantea una serie de aclaraciones que, aunque en principio sobrepasan la explicación del hecho epigráfico, sin embargo son absolutamente necesarias para su comprensión. Para él, la *origo* indica la procedencia del individuo, el lugar al que pertenece. Hace otra precisión interesante, cuando se refiere a los posibles motivos de la presencia de la *origo* en el epígrafe, que citamos literalmente: «Estas indicaciones suelen consignarse, claro está, cuando la persona aludida en el epígrafe se encuentra fuera del lugar o de la región de la que es originario, aunque no deja de haber excepciones a este principio<sup>39</sup>». Y continúa: «Las indicaciones con *domo* suelen interpretarse como referidas al lugar de residencia, que puede coincidir o no con el lugar al que se pertenece por *origo*. Así *M(arcus) Marcius Gal(eria tribu) Proculus, Patriciensis domo Sucaeloni* (AE 1935, 6) es ciudadano de Córdoba pero reside en Sucaelo, en condición de *incola*»<sup>40</sup>.

J. Andreu, en un completísimo manual de epigrafía recientemente publicado, cuando habla del domicilio dice: «Vinculada su mención sobre todo a mercaderes y a militares es frecuente encontrar en los epígrafes latinos la indicación del lugar de *domicilium* y, por tanto, de residencia, de un determinado individuo, normalmente expresado bajo la fórmula *domo* y el nombre de la ciudad en cuestión en caso locativo» (Andreu [coord.] 2009, p. 156).

<sup>39</sup> Sobre estas «excepciones» ver nota 33.

<sup>40</sup> Sin embargo en un trabajo más reciente se refiere a que «la indicación *domo* designa la *origo* en contraposición al domicilio» (López Barja 1999, p. 357).

Otros manuales (Corbier 2004; Cébeillac-Gervasoni, Caldelli y Zevi 2006), por su propia concisión, no entran ni siquiera en el tema. Para poder defender nuestra postura partamos del mismo ejemplo que plantea P. López: *M(arcia) M(arci) f(ilia) Procula / Patriciensis an(norum) III s(emis) / M(arcus) Marcius Gal(eria) / Proculus Patricien/sis domo Sucaeloni / Iluir c(olonorum) c(oloniae) P(atriciae)*.

Se trata de un epígrafe funerario<sup>41</sup> que *M. Marcius Proculus*, duunviro de *Colonia Patricia*, a mediados del siglo I d. C., dedica a su hija *Marcia Procula* en *Illiturgicola*. En la inscripción señala una *origo* patriciense, tanto para él como para su hija. Sin embargo, en su caso es mucho más preciso: *patriciensis domo Sucaeloni*. Como bien señala E. Melchor (2006, p. 263) una traducción canónica (como la realizada por P. López Barja) nos indicaría que Próculo era un ciudadano de *Corduba* que habría establecido su domicilio, como *incola*, en *Sucaelo*<sup>42</sup>. Un análisis más concienzudo, en el que seguimos a E. Melchor, precisa más la cuestión. La *origo* hace siempre referencia a la ciudad a la que el individuo está jurídicamente unido, en la que disfruta de plenos derechos cívicos y políticos, y que no tiene por qué coincidir con la ciudad de nacimiento. Por otro lado, *domus* permite designar tanto el lugar de residencia de un individuo o familia (su domicilio), como su origen o lugar de procedencia, según el contexto en el que el término sea empleado. Siguiendo la segunda acepción de *domus*, la inscripción se podría explicar de forma más coherente<sup>43</sup>, interpretando que Próculo sería un notable local originario de *Sucaelo*, que habría obtenido la ciudadanía local en *Colonia Patricia* mediante *adlectio*, lo que permitiría explicar su *origo* patriciense y, probablemente, su adscripción a la tribu *Galeria*. Se trataría de otro ejemplo más de un individuo nacido en una ciudad de la Bética que se trasladó a la capital provincial para desarrollar su carrera política llegando, en este caso concreto, a la cima con el ejercicio del cargo de duunviro.

J. M. Lassère (2005, pp. 129-134) expone las siguientes distinciones de *origo*: 1) en función del nombre de la ciudad en su caso correspondiente, 2) en función del empleo del gentilicio, 3) del término *domus* en su caso, y

<sup>41</sup> Véase inscripción n.º 2 del anexo.

<sup>42</sup> De la misma forma Melchor (2006, n. 44) señala que ésta es la traducción que da López Barja 1993, p. 48. La misma interpretación en Pérez y Prieto 1979, pp. 243-244.

<sup>43</sup> Como hicieron con anterioridad Stylow 1988, p. 149, n. 41; Curchin 1990, p. 100, n.º 92; Panzaram 2002, p. 166.

finalmente 4) en función del término *natio*<sup>44</sup>. En cuanto al punto tercero debemos señalar que para la capital del Imperio se suele utilizar la fórmula *domo Roma*<sup>45</sup>, empleada no para marcar el domicilio, sino el origen romano de los individuos<sup>46</sup> (cf. Ricci 2000). Mommsen ya vio en las menciones epigráficas bajo la forma *domo Roma* un «origen romano»<sup>47</sup>. La noción de *origo*, propiamente romana, independiente del papel superior que tenía Roma como patria común, estaría explícitamente atestiguada (Thomas 1996, p. 67 n. 19)<sup>48</sup>. En tanto que la *origo* no coincida con Roma (*Dig.* L 4.3 pr.; *Hist. Aug. Pesc. Nig.* VII 5; *CIL* VI 10049, así como De Ruggiero 1921, p. 67), *origo (patria)* y *Roma (urbs)* quedan distinguidas. En este sentido es interesante el trabajo de M. Le Gall sobre las inscripciones de L. Emilio Recto y su «origen romano»<sup>49</sup>. Mommsen, que pensaba que no se podía ser ciudadano de varias ciudades a la vez, se encontró con un problema difícil planteado por Emilio Recto, *domo Roma*<sup>50</sup>, que además se decía ciudadano de seis ciudades y *ciuis adlectus* de *Carthago Noua*.

---

<sup>44</sup> En el caso de Hispania, las menciones con *natio* proceden la mayoría de Córdoba: *nat(ione) Gall(us)* (*CIL* II<sup>2</sup>/7 354 = *AE* 1962 55, se trata de un siervo); *n(atione) Syrus* (*CIL* II<sup>2</sup>/7 356, gladiador); [*na*]t(ione) *Graec(us)* (*CIL* II<sup>2</sup>/7 358 = *AE* 1975 506, gladiador); *natione Hispanus*. *CIL* II<sup>2</sup>/7 364 = *AE* 1962 51, gladiador).

<sup>45</sup> En Hispania podemos citar la forma *uerna Romanus* de Córdoba (*CIL* II<sup>2</sup>/7 393 = *AE* 1962 77).

<sup>46</sup> De Ruggiero 1921, p. 67 ss., ya demostró que *domo Roma* no se refiere a la residencia en Roma sino al origen romano.

<sup>47</sup> Mommsen 1887, p. 788, sobre todo en relación con las inscripciones de L. Emilio Recto (*CIL* II 3423-3424).

<sup>48</sup> La noción de *origo* está perfectamente atestiguada para la ciudad de Roma: *Dig.* L 4.3 pr.: *et qui et originem ab urbe Roma habent*. Sin embargo es un tema particularmente controvertido si en Roma tenía efecto el *domicilium*. Como en tantas otras cosas Mommsen creó doctrina y sostenía (1887, p. 787, n. 1) que para la Urbe no tenía lugar el *incolatus*. Lo mismo E. de Ruggiero: «a Roma non si applicaba l'istituto dell'incolato», «un vero incolato a Roma non esisteva» (1921, pp 71-72). Sin embargo en el lado contrario D. van Berchen: «... il ne faut pas oublier qu'un citoyen originaire de Nîmes, de Siscia ou de Carthage n'était à Rome qu'un incola» (1939, p. 52).

<sup>49</sup> Sobre los problemas de L. Emilio Recto cf. Le Gall 1983, p. 341: «En se disant “domo Roma” *Aemilius Rectus* indiquait quelle était son *origo*».

<sup>50</sup> Muchas otras inscripciones hispanas mencionan la *origo* Roma que ya en su momento trató Albertini 1912, y es particularmente curiosa la del dedicante *C. Terentius Philetus*, que aparte de su nombre sólo menciona *domo Roma* (ver anexo, n.<sup>os</sup> 23 y 39).

Para los *peregrini* distingue asimismo cuatro fórmulas, en función de la mención de *populus* o *gens*, de la introducción del término *natio*, de la alusión a una circunscripción administrativa distinta de las estructuras municipales romanas (por ejemplo las *gentilitates* y los *castella* del noroeste de Hispania, o las *tribus* en África) y finalmente en función del nombre de la provincia (introducido por *oriundus* [Capdeville 1998]).

Siguiendo con las matizaciones a la sistematización de Lassère hemos de decir que las tres menciones de *oriundus*<sup>51</sup> (para personajes no hispanos) en la epigrafía hispánica, dos con seguridad hacen referencia a ciudadanos, no peregrinos. Se trata de:

a) *oriundus / ab Aquis ex Gallia* (CIL II<sup>2</sup>/5.1153 = CILA II-3.714), encontrada en Écija. Siendo un topónimo tan habitual en el mundo romano (*Aquae*), se entiende que marque un origen más concreto con la mención de la región.

b) *ori[unda ex] / Mauretania* (CILA II 358), encontrada en Santiponce. También podría ser verosímil la reconstrucción, como ya hace Alicia Canto (HEp 4.724), *ori(gine) Mauritania*, más acorde con el entorno pues ya en Santiponce lugar de procedencia de esta inscripción encontramos otra con una construcción igual: *incola Italicensis / origine Se/riensis* (CILA II 478). En este caso la referencia no se hace a una localidad concreta sino a la región.

c) *oriundo / Siccae Veneriae* (RIT 189 = AE 1961 332), colonia augustea del *Africa Proconsularis*. Encontrada en Tarragona. La referencia es a una ciudad.

Nosotros añadiríamos una quinta fórmula, no indicada por Lassère, de la mención de procedencia con el término *origo*. Nörr, que sigue a Mommsen,

---

<sup>51</sup> Este término suele utilizarse con relativa profusión. Muchos de los que lo utilizan son ciudadanos romanos y puede observarse las múltiples posibilidades de redacción, que se basarían probablemente en costumbres locales, bien del lugar del emigrado, bien del lugar en el que se ha instalado. A modo de ejemplo: *oriundus ex Armenia* (CIL III 331); *o[r]/iundus ex regio/ne Bassiane(n)si* (CIL III 3336); *oriundo ex Ital(ia) Iul(ia) Dertona* (CIL VI 1636 = ILS 1361); *oriund(o) ex prouincia No/rica* (CIL VI 2482); *oriundus in / Pannonia supe/riore* (CIL VI 2494); *oriundus ex prouincia Panno(nia) inferiore / natus castello Vixillo* (CIL VI 2544); *{h}oriundus ex / prouincia Dacia* (CIL VI 2602); *oriund(us) ex prouin(cia) / Pann(onia) imf(eriore!)* (CIL VI 3204); *oriund(us) ex prouincia / Pannonia superiore ci/uitate Poet<ou>ionense(!)* (CIL VI 32804);

negaba esta posibilidad y destacaba el hecho de que el término *origo* nunca se encontraba formando parte integrante del nombre (daba incluso un ejemplo ficticio para explicarlo: *origine Corinthius* [Nörr 1965, col. 443]). Aunque sí es cierto que su uso es muy limitado y en cierto modo lo podríamos calificar de excepcional, disponemos de dos ejemplos para Hispania<sup>52</sup> en donde se utiliza el término *origo* para indicar la procedencia<sup>53</sup>, en los que mediante una locución doble se marca una *prima origo*<sup>54</sup> y una segunda por *adlectio*, en una inscripción encontrada en Córdoba<sup>55</sup>: *origine Malacitano / adlecto Corduben(s)* (CIL II 1200 = AE 1996, 883). En el segundo caso se marca la *origo* frente a la residencia; apareció en Itálica: *incola Italicensis / origine Se/riensis* (CIL II 478). Es destacable el hecho de que los dos ejemplos no sólo se limitan a marcar la procedencia, sino que amplían la información sobre el personaje. Podría existir un tercer ejemplo, como hemos visto más arriba, si aceptamos la tesis que corrige la lectura de *ori[unda ex] / Maur-etania* (CIL II 358), epígrafe encontrado en Santiponce. La reconstrucción de Canto: *ori(gine) Mauritania*, resulta bastante verosímil (HEp 4.724) habida cuenta además de que el epígrafe procede, como el anterior, de Santiponce<sup>56</sup>.

---

<sup>52</sup> Fuera de la Península Ibérica hemos encontrado cuatro ejemplos (todos funerarios) en los que también se marca la procedencia mediante el término *origo*, pero a diferencia de los hispánicos se trata de una mención sin segundo elemento. De esos cuatro casos solamente dos no dejan lugar a dudas: *origine Cilicissa*, procedente de Alejandría (AE 1980, 00895); *origine Norica*, procedente de Khamissa Henchir en Argelia (CIL VIII 4882). De los otros dos casos no tenemos seguridad: en la antigua *Sirmium (Pannonia Inferior)*: AE 2002, 1121 y en Bordj Mehri (Argelia): CIL VIII 5683.

<sup>53</sup> Sin embargo *originalis* u *originarius* en el sentido de ciudadano por *origo* no aparece en los textos epigráficos, aunque sí muy tardíamente en textos jurídicos, al final del siglo III d. C. (*Cod. Iust.* X 40.4), donde *originalis* se opone a *incola*. *Originarius* y *originalis* en el Imperio Romano tardío se utilizará para referirse al estatuto de los decuriones, ligados por herencia a su ciudad (Thomas 1996, p. 57, n. 3). En el mismo sentido las leyes tardías se refieren a la *origo* de los colonos

<sup>54</sup> El tema de las múltiples *origines* ya está aceptado y superado.

<sup>55</sup> También es destacable el hecho de la «rareza» del gentilicio *cordubensis*, aun así: CIL II 1200: *L(ucio) Licinio L(uci) f(ilio) Gal(eria) Montano / Sarapioni origine Malacitano / adlecto Corduben(s)*; CIL II<sup>2</sup>/7.255: *L. Valerius Fuscinus Cordubensis*. En Roma aparece la mención *domo Cordub[a]* (CIL VI 34664).

<sup>56</sup> Véase nuestro artículo: González 2011.

VI. INTERPRETACIÓN DE LA FÓRMULA *DOMO* + TOPÓNIMO/GENTILICIO  
Y PROPUESTA MÁS COHERENTE DE TRADUCCIÓN

Para cualquier tipo de mención de procedencia podemos decir que la referencia epigráfica a un municipio o colonia implica que el individuo es munícipe o colono allí, y nos encontramos ante un ciudadano romano (o latino) que, a la vez que munícipe de esa ciudad, es colono o ciudadano romano (o latino). Esta indicación de la *origo* es una manera de afirmar la romanidad del individuo en cuestión. Cuando la referencia nos lleva a una ciudad con estatuto peregrino no se debe hablar técnicamente de *origo*, puesto que ésta implica una vinculación administrativa a una ciudad con estatuto privilegiado. Sin embargo en algunos casos nos encontraremos con variantes de la expresión de *origo*, posiblemente empleados en un sentido no técnico, sino como meras indicaciones de procedencia sin que de ellos pueda derivarse ninguna obligación jurídica específica. En este caso deberíamos hablar simplemente de mención o indicación de procedencia.

Cuando en las inscripciones aparece la secuencia *domo* + topónimo/gentilicio<sup>57</sup>, se ha de entender que se trata de la indicación de la procedencia (*origo*) y nunca del domicilio (por más que en la mayoría de los habitantes del Imperio Romano coincidiera la ciudad de procedencia con la de residencia). Esta fórmula sólo es empleada por ciudadanos romanos (al menos en Hispania). Cuando se manifiesta el domicilio la fórmula elegida es mediante el término *incola*, normalmente citado a la vez que la *origo*<sup>58</sup>.

En raras ocasiones para marcar la residencia en algunas inscripciones aparece la palabra *domicilium*<sup>59</sup>. En Hispania hasta ahora no ha aparecido ninguna.

<sup>57</sup> Otra variante, no aparecida en Hispania es la fórmula *domo* más una provincia. Por ejemplo: *domo Dacia* (AE 1957, 306), *domo Daciae* (CIL VI 2698), *domo Thracia* (CIL VI 3216). Cf. Mrozewicz 1985, 1989. Hispanos fuera de Hispania también la utilizan: *domo Hispano* (CIL III 3271); *domo Hispani[a] / Uxama* (AE 1991, 1543), quien frente al anterior sí concreta la localidad; cf. Speidel 1985.

<sup>58</sup> *Patriciensi / et in municipio / Flauio Axatitano / ex incolatu decurioni*, de Lora del Río, Sevilla, (CIL II 1055 = CILA II 207 = ILS 6916); *Tuccita[nus inco]/la Aurgita[nus]*, de Jaén (CIL II<sup>2</sup>/5.41 = CILA III 30); *C(aius) Annius Praesius Ipolcobulcu/le(n)sis Apueaclesis incola*, de Priego de Córdoba (CIL II 1643 = CILA III 3 = CIL II<sup>2</sup>/5.267); *G(aius) Blossius Satu/rminus Galeria / Napolitanus Afe/r Ar{e}niensis(!) Inc[o]/la Balsensis*, de Beja, en Portugal (CIL II 105 = ILS 6902).

<sup>59</sup> Véanse los ejemplos citados en nota 4.

Como corolario de este trabajo debemos concluir que la fórmula *domo* + topónimo/gentilicio no se puede traducir, como en alguna ocasión se ha hecho como ‘de la casa de, domiciliado en, con domicilio en’, sino con un giro que marque la idea de la procedencia: ‘natural de, oriundo de, originario’, o bien ‘ciudadano de’. Es decir, *domo Roma* ‘natural de Roma’.

VII. LAS MENCIONES DE PROCEDENCIA CON LA FÓRMULA  
*DOMO* + TOPÓNIMO/GENTILICIO<sup>60</sup> EN LA EPIGRAFÍA DE HISPANIA

En la epigrafía de Hispania conocemos 45 menciones mediante *domo* + topónimo/gentilicio. De ellas, hay cuatro fragmentarias de las que no es posible establecer ninguna identificación (14, 26, 37 y 41 del anexo), así como otra en la que tras *domo* va citada la tribu *Voltinia*, pero no se conserva la ciudad (13). Otras doce, las más numerosas<sup>61</sup>, se refieren a Roma: *domo Roma* (1, 4, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 25, 33, 39 y 42). De estas doce, tres son del mismo personaje L. Emilio Recto —dos inscripciones procedentes de *Carthago Noua* (n.º 18 y 19) y otra de Caravaca (n.º 25), las tres son honoríficas—. De *Tarraco* proceden tres (una funeraria y dos honoríficas que aluden a la *origo* del dedicante *Gaius Terentius Phileto*<sup>62</sup>, y el resto de Astorga (una funeraria), de Ronda (una funeraria), de Chaves (una votiva), de Mérida (una funeraria, en la que la *origo* también es de la dedicante), de Rosinos de Vidriales (una funeraria) y de Alcalá del Río (una honorífica). De las doce contabilizadas sólo cuatro son funerarias, frente a dos votivas y seis honoríficas, aunque de estas últimas en realidad pertenecen sólo a tres personajes distintos.

<sup>60</sup> En la mayor parte de los casos va seguido *domo* (o *domu* de la cuarta declinación) del nombre de la ciudad también en ablativo. En las inscripciones suele aparecer el término completamente desarrollado (*domo*), y en raras ocasiones abreviado (*d(omo) dom(o)*). A veces puede construirse con un gentilicio, y no siempre en ablativo. Para las reconstrucciones, cuando sea posible, sería deseable que se mantuviera la fórmula canónica: *domo* más topónimo/gentilicio en ablativo. Fuera de Hispania los casos son muy numerosos y también muy variados en su construcción.

<sup>61</sup> En realidad tres de las menciones aluden al mismo personaje: L. Emilio Recto, dos proceden de *Carthago Noua* y otra de Caravaca. Cf. nota 49.

<sup>62</sup> Lo normal es que la *origo* pertenezca al personaje al que se le dedica la inscripción y no al que dedica la inscripción. A pesar de su excepcionalidad aquí hemos recogido tres casos, de dos inscripciones dedicadas por *Phileto* y otra de Mérida.

De *domo* más otra ciudad distinta de Roma, hay treinta menciones, de las que en *Tarraco* encontramos cinco (*domo Cirta*, *domo Voltinia* [...], *domo Segisama*, *domo Albentibili* (j), *domo Sergi[a] Scalabi*); de Fuente Tojar, una (*domo Sucaeloni*); de Casas de Reina, una (*domo Reginensis*); de Tarifa, una (*d(omo) B(aelonense)*); de Astorga, cuatro (*domo Tabalaca*, *dom(o) Has(tense)*, *domo Hasta*, *domo Serdus*); de Rosino de Vidriales, dos (*domo Ugia*, *domo Choba ex prouincia Maur[e]tania Caes(ariensi)*); de Villagarcía de la Vega, una (*dom(o) Nemauso*); de Herrera de Pisuerga, una (*d(omo) Lugud/u[no]*); de Las Valeras, una (*d(omo) Lim(icus)*); de Barcelona, dos ([*domo*] *Tolosa* y *d[o]mo Colonia Ca[rtha]/gine Magna*); de Puerto Mingalvo, una (*domo Edeba*); de Villasabariego, León, una (*domo* / [*Emerit*]a (j) *Augusta*); de Puebla de Trives, una (*Lanci(cum)/(castello) domo Va/coecc*i); de Lugo, una (*d(omo) Na[r]bonien[si]*); de Mérida, dos (*dom(o) Ateste* y *domo Viena*); de Lora del Río, una (*domo Axati*); en Lugo una (*domo Augustis*); en el balneario de Archena una (*domo Valentiae*); de Sagunto, una (*domu Narb(on)e(n)s(is?)*).

De estas treinta menciones al menos quince corresponden a lugares de procedencia extrahispánica, que junto al origen de Roma, sumarían veintisiete, que sobre un total de cuarenta y dos menciones de *origo* conocidas supone un 64%. Con mucho, la más citada en la procedencia de Roma: 28,5% del total de procedencias conocidas y un 44,4% de las de fuera de Hispania.

De las *origines* foráneas, además de Roma, sólo se repite la de *Narbo* (10 y 45).

La norma sitúa tras *domo* el nombre de la ciudad en ablativo o locativo. Sólo un caso estaría en locativo (44), procedente de Archena, que es además una de las más antiguas. Dos de las fórmulas se construyen, no con el nombre de la ciudad sino con el gentilicio (3, 28) y en nominativo<sup>63</sup>.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Albertini, E. 1912: «Les étrangers résidant en Espagne à l'époque romaine», en *Mélanges Cagnat*, París.  
 Ancelle, D. 1875: *Du Domicile*, París.  
 Andreu, J. 2008: «Sentimiento y orgullo cívico en *Hispania*: en torno a las menciones de *origo* en la *Hispania Citerior*», *Gerión* 26/1, pp. 349-378.

<sup>63</sup> Una tercera (la 20) preferimos obviarla por cuanto es un desarrollo no comprobado.

- Andreu, J. (coord.) 2009: *Fundamentos de epigrafía latina*, Madrid.
- Ayiter, K. 1962: «Einige Bemerkungen zum Domicilium des *filii familias* im römischen Recht», en *Studi in onore di Emilio Betti*, Milán, vol. II, pp. 73-84.
- Baccari, M. P. 1996: *Cittadini popoli e comunione nella legislazione dei secoli IV-VI*, Turín.
- Batlle, P. 1963<sup>2</sup>: *Epigrafía Latina*, Barcelona.
- Berchen, D. van 1939: *Les distribution des blé et d'argent à la plébe romaine sous l'empire*, Génova.
- Bonjour, M. 1975: *Terre natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain*, París.
- Brugi, B. 1926<sup>3</sup>: *Istituzioni di Diritto Romano*, Turín.
- Cagnat, R. 1914<sup>4</sup>: *Cours d'épigraphie latine*, París (reimpr., Roma, 1964).
- Calabi, I. 1991<sup>4</sup>: *Epigrafía Latina*, Milán.
- Calza, G. 1961: «*Domus*», en Ruggiero, E. de, *Dizionario epigrafico di Antichità Romane*, v. II, parte III, Roma.
- Capdeville, G. 1998: «*Oriundus*», en Bureau, B. y Nicolás, C. (eds.), *Moussyllanea. Mélanges de linguistique et de littérature anciennes offerts à Claude Moussy*, Lovaina-París, pp. 133-146.
- Cébeillac-Gervasoni, M., Caldelli, M. L. y Zevi, F. 2006: *Épigraphie latine*, París.
- Cebrián, R. 1998: «Los desplazamientos de la población en el área valenciana durante el Imperio romano», *HAnt.*, XXII, pp. 233-251.
- Corbier, P. 2004: *Epigrafía Latina*, Granada.
- Cuena, F. J. 2008: «Nuevos significados de *origo* en las fuentes legislativas postclásicas», *Revista General de Derecho Romano* 10, pp. 227-244.
- Curchin, L. A. 1990: *The local magistrates of Roman Spain*, Toronto.
- DAGR* = Daremberg, Ch. y Saglio, E. 1877-1919: *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, París.
- Forcellini, A. 1861: *Totius latinitatis lexicon*, II, Prato.
- Frézouls, E. 1989: «Déplacements à l'intérieur des provinces occidentales sous le Haut-Empire: quelques exemples», *Ktema* 14, pp. 123-138.
- Gagliardi, L. 2006: *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. I. La classificazione degli incolae*, Milán.
- Galletier, E. 1922: *Étude sur la poésie funéraire romaine*, París.
- Ganghoffer, R. 1963: *L'Évolution des institutions municipales en Occident et en Orient au Bas-Empire*, París.
- García, E. 1991: *El ius latii y la municipalización de Hispania: aspectos constitucionales*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid.
- García, M. R. 1994: «Desplazamientos de habitantes de la Bética hacia el imperio en época romana», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 1991)*, Sevilla, pp. 383-390.

- García, M. R. 1997: «Hispania Baetica: ámbito de atracción de inmigrantes en época romana», *H. Ant.* XXI, pp. 321-340.
- Gaudemet, J. 1951: «Constantin et les curies municipales», *Iura* 2, 1951, pp. 44-75.
- González, M. C. y Ramírez, M. 2007: «Observaciones sobre la mención de la *origo* 'intra ciuitatem' en la epigrafía funeraria de Hispania», en Mayer, M. et al. (eds.), *Actas del XII Congressus Internationalis Epigraphiae Graecae et Latinae (Barcelona 2002)*, Barcelona, pp. 595-600.
- González, M. C. y Santos, J. 1999: «Los *cognomina* de *origo* en el noroeste Hispánico», *Hispania antiqua*, 23, pp. 79-96.
- González, R. 2011: «El término *origo* en la epigrafía latina», *Zephyrus*, e. p.
- González, R. y Matilla, G. 2007: «Dos nuevas estelas funerarias con mención de *origo* procedentes del balneario de Archena (Murcia)», *Faventia* 29/2, pp. 21-36.
- Grey, C. 2007: «Contextualizing *Colonatus*: The *origo* of the Late Roman Empire», *JRS* 97, pp. 155-175.
- Haley, E. W. 1986: *Foreigners in Roman Imperial Spain: Investigations of Geographical Mobility in the Spanish Provinces of the Roman Empire 30 B.C.-A.D. 284*, Nueva York.
- Haley, E. W. 1991: *Migration and economy in Roman imperial Spain*, Barcelona.
- Kajanto, I. 1965: *The Latin cognomina*, Helsinki.
- Krättinger, L. 1944: *Der Bregiff des Vaterlandes im republicanischen Rom*, Diss., Zurich-Immensee.
- Lacort, P. J., Portillo, R. y Stylow, A. U. 1986: «Nuevas inscripciones latinas de Córdoba y su provincia», *Faventia* 8/1, pp. 69-109.
- Laffi, U. 1966: *Adtributio e Contributio. Problemi del sistema político-amministrativo dello stato romano*, Pisa.
- Lassère, J. M. 2005: *Manuel d'Épigraphie Latine*, 2 vols., París.
- Le Gall, J. 1983: «*Origo et ciuitas*», *Homenaje al Profesor Martín Almagro Basch*, vol. III, Madrid, pp. 339-345.
- Levy, E. 1945: *Pauli Sententiae. A palingenesia of the opening titles as a specimen of research in west roman vulgar law*, Nueva York (reimp. 1969).
- Licandro, O. 2004: *Domicilium habere. Persona e territorio nella disciplina del domicilio romano*, Turín.
- López, M.<sup>a</sup> L. 2008: *Domicilium y vinculación jurídica local. Régimen jurídico del domicilio en Derecho Romano*, Madrid.
- López Barja, P. 1993: *Epigrafía latina. Las inscripciones romanas desde los orígenes al siglo III d. C.*, Santiago de Compostela.
- López Barja, P. 1999: «El censo provincial, los *populi* y los *castella* en *Gallaecia*», *Gallaecia* 18, pp. 347-362.
- Martino, F. de 1973: *Storia della costituzione romana III*, Nápoles.

- Meillet, E. 1959: *Dictionnaire étymologique de la langue latine, Histoire des mots*, París.
- Melchor, E. 2006: «Corduba, caput provinciae y foco de atracción para las élites locales», *Gerión* 24/1, pp. 251-279.
- Mommsen, Th. 1873: «Die Römischen Lagerstädte», *Hermes* 7/3, pp. 299-326.
- Mommsen, Th. 1879: «Die örtlichen *Cognomina* des römischen Patriziats», en *Römische Forschungen*, II, Berlin, pp. 290-296.
- Mommsen, Th. 1887: *Römisches Staatsrecht* III-1, Leipzig.
- Mommsen, Th. 1910: *Gesammelte Schriften von Theodor Mommsen*, 6. Band. *Historische Schriften* 3. Band, Berlin.
- Mrozewicz, L. 1985: «Domo Cappadocia. Zu einer Veteraneninschrift aus Novae (Moesia inferior)», *Eos* 73, pp. 297-300.
- Mrozewicz, L. 1989: «Domo Dacia (Zu *AE* 1957, 306)», *ZPE* 78, pp. 163-164.
- Nörr, D. 1963: «*Origo*, Studien zur Orts-, Staats- und Reichszugehörigkeit in der Antike», *RHD* 31, pp. 525-600.
- Nörr, D. 1965: «*Origo*», *RE*, Sup.10, Stuttgart, cols. 433-473.
- Ors, A. d' 1946: «Estudios sobre la Constitutio Antoniniana. III: Los peregrini después del Edicto de Caracala», *AHDE* 17, 1946, pp. 586-604.
- Ors, A. d' 1953: *Epigrafía de la España romana*, Madrid.
- Panzaram, S. 2002: *Stadt und elite: Tarraco, Corduba und Augusta Emerita zwischen Republik und Spätantike*, Stuttgart.
- Pavis d'Escurac, H. 1988: «*Origo* et résidence dans le monde du commerce sous le Haut Empire», *Ktema* 13, pp. 57-68.
- Pérez, A. y Prieto, A. 1979: «Aspectos de los movimientos de población en la provincia romana de la Bética», *MHA* 3, pp. 239-258.
- Ricci, C. 2000: «*Domo Roma*. Il contributo della capitale all'esercito di confine alle milizie urbane (età imperiale)» en Alföldy, G., Dobson, B., Eck, W. (eds.): *Kaiser, Heer und Gesellschaft in der römischen Kaiserzeit. Gedenkschrift für Eric Birley*, Stuttgart, pp. 193-205.
- Rodríguez, J. F. 1978: «La situación sociopolítica de los *incolae* en el mundo romano», *Memorias de Historia Antigua*, II, pp. 147-169.
- Roussel, F. 1878: *Du domicile, en droit romain. De la formation des conventions, en droit international privé*, París.
- Ruggiero, E. de 1921: *La patria nel diritto pubblico romano*, Roma.
- Salgado, J. 1980: «Contribución al estudio del *domicilium* en el Derecho romano», *RDP* LXIV, pp. 495-510.
- Santos, J. 1985: *Comunidades indígenas y administración romana en el NO hispano*, Vitoria.
- Schönbauer, E. 1950: «Munizipien und Doppelbürgerschaft im Römerreiche», *Iura* 1, pp. 124-149.

- Schubert, W. 1969: «Die rechtliche Sonderstellung der Dekurionen (Kurialen) in der Kaisergesetzgebung des 4-6. Jahrhunderts», *ZSS* 86, pp. 287-333.
- Speidel, M. P. 1985: «*Domo Hispanus*», *Gerión* 3, pp. 347-348.
- Stylow, A. U. 1988: «Epigrafía romana y paleocristiana de Palma del Río (Córdoba)», *Ariadna* 5, pp. 115-150.
- Thomas, Y. 1996: «*Origine*» et «*Commune Patrie*». *Étude de Droit Public Romain (89 av. J.-C.-212 ap. J.-C.)*, París-Roma.
- Visconti, A. 1939: «Note preliminari sull' "origo" nelle fonti imperiali romane», en *Studi in onore di Carlo Calisse* I, Milán, pp. 89-105.
- Visscher, F. de 1940: *Les édits d'Auguste découvertes à Cyrène*, Lovaina-París.
- Zilletti, U. 1962: s. u. «Incolato» (Diritto romano), *NNDI*, VIII, Turín.

Fecha de recepción de la primera versión del artículo: 09/02/2010  
Fecha de recepción de la versión definitiva del artículo: 30/07/2010  
Fecha de aceptación: 08/06/2010

APÉNDICE

POR PROCEDENCIAS<sup>1</sup>: *DOMO* + TOPÓNIMO/GENTILICIO = 38

Fórmula	Origo	Lugar del hallazgo	Cronología <sup>2</sup>	Edición
1 <i>domo Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Ilipa</i> (Sevilla)	Época de Septimio Severo, 193-209 d. C.	<i>CIL</i> II 1085; <i>CILA</i> II 294; <i>ILS</i> 1406.
2 <i>patriciensis, domo Sucaeloni</i>	<i>Corduba</i> y <i>Sucaelo</i> (Alcalá la Real, Jaén)	<i>Iliturgicola</i> (Córdoba)	31-70 d. C.	<i>CIL</i> II <sup>7</sup> 5,257
3 <i>(domo) Reginensis</i>	Regina (Casas de Reina, Badajoz)	Regina	151-200 d. C.	<i>CIL</i> II 1038; <i>CIL</i> II <sup>7</sup> 987
4 <i>domo Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Arunda</i> (Málaga)	Principios del III d. C.	<i>HEp</i> 4,561
5 <i>(domo) B(aelone)</i>	<i>Baelo</i> (Bolínia, Cádiz)	Bolínia (Cádiz)	Finales del II, inicios del III	<i>ILER</i> 4978; <i>IRPCADIZ</i> 51; <i>HEp</i> 2.239
6 <i>domo Ugia</i>	<i>Ugia</i> (Torres Alocaz, Utrera, Sevilla)	<i>Petaxonium</i> (Zamora)		<i>AE</i> 1928, 180; <i>CIRPZA</i> 136
7 <i>domo Tabalaca</i>	<i>Tabalaca</i>	<i>Asurica</i> (León)	Segunda mitad II d. C.	<i>AE</i> 1961, 338; <i>ENAR</i> 31; <i>IRPLE</i> 81 = <i>ERPLE</i> 152
8 <i>domo Choba ex provincia Maur(et)ania Caes(ariensis)</i>	<i>Choba</i>	<i>Petaxonium</i>		<i>AE</i> 1963, 16; <i>CIRPZA</i> 139
9 <i>domo August(a) Taurinum</i>	<i>Augusta Taurinorum</i> (Turín)	<i>Lucas Augusti</i>	Primeros decenios del III d.C.	<i>HEp</i> 11.320; <i>AE</i> 2001, 1213
10 <i>domo Narbo(ne)</i>	<i>Narbo</i> (Gallia)	<i>Aquae Flaviae</i> (Vila Real, Portugal)		<i>HEp</i> 7.1215
11 <i>domo Cirra</i>	<i>Cirra</i> (Numidia)	<i>Tarraco</i>	II-III d. C.	<i>CIL</i> II 4320; <i>RIT</i> 395
12 <i>domo Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Tarraco</i>	I d. C.	<i>CIL</i> II 4322; <i>RIT</i> 399
13 <i>domo Volturnia</i> <sup>2</sup>		<i>Tarraco</i>	I d. C.	<i>CIL</i> II 4323; <i>RIT</i> 403

<sup>1</sup> Nótese que coincidirá la *origo* con el lugar del hallazgo cuando se dé el caso *intra ciuitatem*. Asimismo, se ha optado por añadir a la denominación latina del topónimo antiguo su correspondiente moderno, salvo en los casos más conocidos.

<sup>2</sup> Seguimos –cuando la *dan*– la cronología propuesta por los editores.

## APÉNDICE

<b>Fórmula</b>	<b>Origo</b>	<b>Lugar del hallazgo</b>	<b>Cronología</b>	<b>Edición</b>
14 <i>domo</i> (---)		<i>Aquae Flaviae</i>		<i>CIL</i> II 2481; <i>HEp</i> 2.852
15 <i>domo</i> <i>Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Aquae Flaviae</i>	Inicios s. II d. C.	<i>CIL</i> II 2600; <i>AE</i> 1963, 18
16 <i>domo</i> <i>Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Asturica</i>	I d. C.	<i>CIL</i> II 2650; <i>ENAR</i> 32; <i>IRPLE</i> 112; <i>ERPLE</i> 180
17 <i>d(omo) Lugudifno</i>	<i>Lugdunum</i> (Gallia)	<i>Pisoraca</i> (Palencia)		<i>CIL</i> II 2912; <i>IRPP</i> 99
18 <i>domo</i> <i>Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Carthago Noua</i>	Época de Adriano 117-138 d. C.	<i>CIL</i> II 3423; <i>DECcar</i> 59
19 <i>domo</i> <i>Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Carthago Noua</i>	Época de Adriano 117-138 d. C.	<i>CIL</i> II 3424; <i>ILS</i> 6953; <i>DECcar</i> 59
20 <i>d(omo) Lim(icus)</i>	<i>Limicus, (comventus bracaragustanus ¿?)</i>	<i>Valeria</i> (Cuenca)		<i>CIL</i> II 3182; <i>Aquae Flaviae</i> <sup>3</sup> 302
21 <i>d(omo) Segisama Brasaca</i>		<i>Tarraco</i>	Finales del I o inicios del II.	<i>CIL</i> II 4157; <i>RIT</i> 208
22 <i>domo Albenbilit(1)</i>	<i>Ventimiglium¿?</i> (Génova)	<i>Tarraco</i>	Finales del I o inicios del II	<i>CIL</i> II 4171; <i>RIT</i> 212
23 <i>domo</i> <i>Roma</i>		<i>Tarraco</i>	80-90 d. C.	<i>CIL</i> II 4226; <i>ILS</i> 2714a; <i>RIT</i> 289
24 <i>[domo] Tolosa</i>	<i>Tolosa</i> (Gallia)	<i>Barcino</i>		<i>CIL</i> II 4557; <i>IRC</i> IV 138
25 <i>domo</i> <i>Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Asso</i> (Caravaca, Murcia)	Época de Adriano 117-138 d. C.	<i>CIL</i> II 5941; <i>ILS</i> 6954
26 <i>domo</i> [---]		<i>Tarraco</i>	Segunda mitad del I d. C.	<i>CIL</i> II 6090; <i>RIT</i> 227
27 <i>dom(o) Has(tense)</i>	<i>Hasta</i> (Asti, cerca de Turín)	<i>Asturica</i>	Antes del año 63 d C	<i>AE</i> 1904 160; <i>ENAR</i> 25
28 <i>domo Serdus</i>	<i>Serdica</i> (¿?) (Tracia)	<i>Asturica</i>	39 a. C.-40 d. C.	<i>AE</i> 1928, 165; <i>IRPLE</i> 82; <i>ERPLE</i> 171

<sup>3</sup> Otro tipo particular de formulación de la *origo* se construye con *domo*+tribu+topónimo (o gentilicio). Cf. G. Forni, *Le Tribù Romane III. I Le Pseudotribù*, Roma, 1985, pp. 17 ss.

APÉNDICE

<b>Fórmula</b>	<b>Origo</b>	<b>Lugar del hallazgo</b>	<b>Cronología</b>	<b>Edición</b>
29 <i>domo Edeba</i>	<i>Edeba</i>	Puertomingalvo (Teruel)	Primera mitad I d. C.	<i>AE</i> 2004, 833; <i>ERTE</i> 23
30 <i>dom(o) Nemausus</i>	<i>Nemausus</i>	Vilagarcía de la Vega (León)	I d. C.	<i>AE</i> 1988, 762; <i>HEp</i> 2.451; <i>ERPLE</i> 116
31 <i>domo [Emerit(a)? Augusta]</i>	<i>Emerita Augusta</i>	<i>Lancia</i> (León)	I d. C.	<i>HEp</i> 2.453; <i>ERPLE</i> 204
32 <i>domo Sergi(a)<sup>4</sup> Scallabi</i>	Santarem, Portugal	<i>Tarraco</i>	Finales del I y primer tercio del II	<i>AE</i> 1987, 736; <i>HEp</i> 3.368
33 <i>[dom]o Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Petaronium</i>	Inicios del III. d. C.	<i>AE</i> 1995, 857; <i>HEp</i> 6.994; <i>CIRPZA</i> 141
34 <i>Lanci(cum) (castello) domo Iácoeci</i>		Trives (Orense)		<i>IRG</i> IV 119
35 <i>d[om]o colonia Cal[r]tha[lg]ne Magna</i>	<i>Carthago</i>	<i>Barcino</i>		<i>IRC</i> IV 59; <i>AE</i> 1966, 207; <i>AE</i> 1993, 1746
36 <i>] domo [</i>		<i>Barcino</i>		<i>IRC</i> IV 140; <i>HEp</i> 7.218
37 <i>d(omo) Naj[r]bonien[si]</i>	<i>Narbo</i>	<i>Lucus Augusti</i>		<i>IRLu</i> 26
38 <i>domo [---]</i>		<i>Tarraco</i>	Primera mitad del I d. C.	<i>RIT</i> 211
39 <i>domo Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Tarraco</i>	80-90 d. C.	<i>AE</i> 1961, 329; <i>RIT</i> 329
40 <i>domo Vienna</i>	<i>Vienna</i> (Gallia), (Vienne)	<i>Emerita Augusta</i>	54-66 d. C.	<i>AE</i> 1935, 5; <i>AE</i> 2002, 929; <i>ERAE</i> 110
41 <i>dom(o) Ateste</i>	<i>Este</i> , noreste de Italia	<i>Emerita Augusta</i>	54-66 d. C.	<i>AE</i> 1968, 206; <i>ERAE</i> 129
42 <i>domo Roma</i>	<i>Roma</i>	<i>Emerita Augusta</i>	Segunda mitad del I d. C.	<i>AE</i> 1994, 841; <i>HEp</i> 6.84
43 <i>[--- domo? A]xati</i>	<i>Axati</i> , Lora del Río (Sevilla)	<i>Oducia</i> (Sevilla)	151-230 d. C.	<i>CIL</i> II /5.1331, <i>HEp</i> 8.440
44 <i>domo Valentiae</i>	<i>Valentia</i>	Archena (Murcia)	15-70 d. C.	González y Matilla 2007
45 <i>domu Narb(om)e(n)s(is)?</i>	<i>Narbo</i>	Sagunto	I d. C.	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /14.625; <i>CIL</i> II 3876; <i>ILS</i> 6962

<sup>4</sup> Véase nota anterior.